



Montevideo, 21 de septiembre de 2009

CIRCULAR N° 2.035

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES – Modificaciones al Régimen de Encajes.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 16 de setiembre de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR los artículos 170.1, 171.1, 173.1 y 173.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 170.1 (ENCAJE ADICIONAL TRANSITORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje adicional del 3% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días, aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario.

ARTÍCULO 171.1 (ENCAJE ADICIONAL TRANSITORIO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - CASAS FINANCIERAS). Las casas financieras deberán mantener un encaje adicional del 3% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario.

ARTÍCULO 173.1 (ENCAJE ADICIONAL TRANSITORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje adicional del 5% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.

ARTÍCULO 173.2 (ENCAJE SOBRE OBLIGACIONES NETAS EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener un encaje no inferior al 30% de las obligaciones con no residentes en moneda extranjera netas de los activos en el exterior en moneda extranjera. Dichos activos no incluirán las operaciones a liquidar y otras partidas activas que no impliquen movimientos de fondos, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

2) Las obligaciones emanadas de la presente resolución **comenzarán a regir** a partir del 1º de octubre de 2009.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Área - Gestión Monetaria y de Pasivos

2009/3862